

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Satt-Control», modelo Sattcon 05.

Características:

Primera: Caja compacta ampliable, 112/76.

Segunda: 6/8.

Tercera: 0,410.

Información complementaria: El autómata programable, modelo Sattcon 05, está compuesto por los siguientes módulos y periféricos:

Denominación	Código
Unidad central mínima con entradas/salidas de tipo digital	Sattcon-05-10B.
Unidad central con 2K de RAM que soporta entradas/salidas de tipo digital y expansión de entradas/salidas analógicas	Sattcon-05-20B.
Unidad central con 8K de RAM con entradas/salidas de tipo digital y expansión de entradas/salidas analógicas	Sattcon-05-30B.
Unidades de expansión de entradas/salidas digitales	XD24R y XD24R-B.
Unidad de expansión de entradas/salidas analógicas	XACV-B.
Unidades de back-up de 2K y 8K, respectivamente	BUP-05-2K y BUP-05-8K.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de junio de 1988.—El Director general, José Luis Bozal González.

24856 RESOLUCION de 26 de julio de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un aparato receptor de televisión, fabricado por «Philips Singapore Pte. Ltd.», en Toa Payoh (Singapur).

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Casa Ros, Sociedad Anónima», con domicilio social en Camoens, 2, en Ceuta, para la homologación de un aparato receptor de televisión, fabricado por «Philips Singapore Pte. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Toa Payoh (Singapur);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen técnico con clave 87074213 y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.», por certificado de clave IA-86/314/M4342, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTV-0261, con fecha de caducidad del día 26 de julio de 1990, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 26 de julio de 1989, y, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.

Segunda. Descripción: Diagonal del tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.

Tercera. Descripción: Mando a distancia.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Philips», modelo 16 CF 1016/59 S.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 16.

Tercera: No.

Para la plena vigencia de esta Resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de julio de 1988.—El Director general, José Luis Bozal González.

24857 RESOLUCION de 22 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, por la que se acuerda publicar extracto de una Resolución que homologa determinado producto bituminoso para impermeabilización de cubiertas en la edificación.

A los efectos procedentes este Centro directivo ha acordado publicar extracto de la Resolución siguiente:

Resolución de 12 de julio de 1988, por la que a solicitud de «Productos Bituminosos, Sociedad Anónima» (PROBISA), se homologa con la contraseña de homologación DBI-2188, la emulsión asfáltica «Emulpren-Curidan», fabricada por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio «Geocisa», con clave 1711/88, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), con clave IA88/789/NU-5291.

La Resolución que antecede ha sido notificada directamente con su texto íntegro a la Empresa solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 1988.—El Director general, Fernando Magro Fernández.

24858 RESOLUCION de 22 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, por la que se acuerda publicar extracto de una Resolución que homologa determinados aparatos sanitarios cerámicos.

A los efectos procedentes este Centro directivo ha acordado publicar extracto de la Resolución siguiente:

Resolución de 12 de julio de 1988, por la que a solicitud de «Cerámica Bellavista, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DAS-2046 seis aparatos sanitarios de la familia «Magn», fabricados por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura con clave S-53/88, y realizada la auditoría por «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), con clave IA88/408/SE2165.

La Resolución que antecede ha sido notificada directamente con su texto íntegro a la Empresa solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 1988.—El Director general, Fernando Magro Fernández.

24859 RESOLUCION de 14 de octubre de 1988, de la Dirección General de Innovación Industria y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio de «Repsol Butano, Sociedad Anónima» para la realización de los ensayos relativos a aparatos de gas y elastómeros.

Vista la documentación presentada por don José Antúnez Jiménez en nombre y representación de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle San Norberto, 28, en Madrid.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación y el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25) por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de junio de 1988 que aprueba las ITC complementarias del citado Reglamento; la Orden de 29 de marzo de 1974 de dicho Ministerio, que aprueba el Reglamento de instalación de gas en edificios habitados;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de «Repsol Butano, Sociedad Anónima» para la realización de los ensayos especificados en las normas UNE siguientes:

- UNE 60 756/1. Cocinas para uso colectivo.
- UNE 60 756/2. Sartenes fijas y basculantes para uso colectivo.
- UNE 60 756/3. Freidoras para uso colectivo.
- UNE 60 755. Aparatos domésticos de cocción.
- UNE 60 750. Calentadores de agua para uso sanitario.
- UNE 60 750. Calderas murales de calefacción central.
- UNE 60 756/4. Marmitas para uso colectivo.

UNE 60 756/5. Hornos a convección forzada para uso colectivo.
 UNE 60 756/6. Baños -María- para uso colectivo.
 UNE 60 711. Tubos flexibles elastómeros para gases de 1.ª y 2.ª familia.

UNE 53 539. Tubos flexibles elastómeros para gases de 3.ª familia y para los ITC MIE AG 9 placa de características e ITC MIE AG 11 aparatos para preparación rápida de café e ITC MIE AG 6 aparatos domésticos de cocción.

Segundo.-La acreditación concedida estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente y se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración del plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de octubre de 1988.-I.a Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24860 ORDEN de 23 de septiembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 523/1987, interpuesto por don José Trujillo Cañas.

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 7 de mayo de 1988, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 523/1987, interpuesto por don José Trujillo Cañas, sobre condiciones para reingreso al servicio activo, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Letrado del Estado y estimando el recurso interpuesto por la Letrada doña María Rosario Uruchurtu González en nombre y representación de don José Trujillo Cañas contra el acto de notificación por el Subdirector general de Gestión de Funcionarios de Organismos autónomos de la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 2 de junio de 1987 y contra la desestimación en 14 de julio de 1987 por el Director General del Instituto de Relaciones Agrarias de la reposición contra aquél formulada en cuanto le fijaba una jornada de trabajo equivalente al 80 por 100 de lo establecido con el carácter de completa en su destino a la Cámara Agraria Local de Argamasilla de Alba tras su reingreso al servicio activo procedente de la situación de servicios especiales, debemos declarar y declaramos tales actos no ajustados a Derecho, reconociendo al actor el derecho que le asiste de fijación de la jornada laboral completa establecida en la legislación vigente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1988. -P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

24861 ORDEN de 6 de octubre de 1988 por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales.

La necesidad de adaptar la legislación específica en materia de control y certificación de semillas de cereales a la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 66/402, últimamente modificada por la Directiva 87/120/CEE, obliga a modificar consecuentemente el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986.

En consecuencia, dispongo:

Primero.-Se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, en los términos que a continuación se exponen:

Anejo número 1. Requisitos de los procesos de producción.

- Después del párrafo: «Las parcelas de producción de semilla de avena... sea superior a cinco por área» añadir:

«Las parcelas de producción de semilla de arroz se rechazarán cuando el número de plantas reconocidas como plantas silvestres o plantas de grano rojo sea superior a:

- 0 para la producción de semilla base.
- 1 por cada 50 metros cuadrados para la producción de semilla certificada».

Anejo número 2. Requisito de las semillas.

- En la columna número 10, «Granos rojos de arroz (máximo)», los números 2 y 5, correspondientes a semilla de prebase y de base y semilla certificada R-1, serán sustituidos por 1 y 3, respectivamente.

Anejo número 4. Peso de los lotes y de las muestras.

- Queda modificado por el siguiente cuadro:

Especies	Peso máximo del lote - Kilogramos	Peso máximo de la muestra a tomar de un lote	Peso de la muestra para efectuar los conteos del anejo 2
		- Gramos	- Gramos
Trigo, cebada, avena, centeno, escanda y triticale	25.000	1.000	500
Alpiste	10.000	400	200
Arroz	25.000	500	500

En el peso máximo de los lotes se admite una tolerancia de hasta el 5 por 100.

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

24862 ORDEN de 6 de octubre de 1988 por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz.

La necesidad de adaptar la legislación específica en materia de control y certificación de semillas de maíz a la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 66/402, últimamente modificada por la Directiva 87/120/CEE, obliga a modificar consecuentemente el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986.

En consecuencia, dispongo:

Primero.-Se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, en los términos que a continuación se exponen:

En el capítulo IV. Producción de semilla, letra b), número 3.º, la última frase del primer párrafo se sustituye por la siguiente: «El número mínimo de inspecciones será de una para las líneas puras e híbridos y de tres para variedades de polinización libre».

En el capítulo IV. Producción de semilla, letra c), número 4.º, la última frase del primer párrafo se sustituye por la siguiente: «El número mínimo de inspecciones será de una para híbridos y de tres para variedades de polinización libre».

Anejo número 4. «Peso de los lotes y de las muestras», se sustituye por el siguiente cuadro:

Categoría de semilla	Peso máximo del lote - Kilogramos	Peso mínimo de la muestra a tomar de un lote	Peso de la muestra para efectuar los conteos de semilla del anejo 3
		- Gramos	- Gramos
Línea pura como semilla de base	40.000	250	250
Semilla de base distinta de línea pura y semilla certificada	40.000	1.000	1.000

En el peso máximo de los lotes se admite una tolerancia de hasta el 5 por 100.